JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Julio doce (12) de dos mil veintiuno.

REF.: VERBAL No. 2021-00178
DEMANDANTE: MARÍA INÉS FONSECA
DEMANDADO: ACTIVOS ESPECIALES SAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Allegue poder conferido, en el que se indique de manera correcta la clase de acción que se pretende iniciar, y el Juez al cual se dirige, conforme con la normatividad procesal civil al respecto.
2.- Se dé cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del Art. 82 del C G P, y, dirija la demanda de manera correcta al juez que le corresponde.
3.- Se adecuen las pretensiones de la demanda, conforme con la clase de proceso que se pretende iniciar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 368 del CGP.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez